

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 14 de setiembre de 2017

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de setiembre de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 802-2017-R.- CALLAO, 14 DE SETIEMBRE DE 2017.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 336-2017-FCC (Expediente N° 01051603) recibido el 20 de julio de 2017, por el cual el Decano de la Facultad de Ciencias Contables remite el expediente de salud de la estudiante LIZBETH ANGELICA SAMANEZ VERA.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 200-2015-FCC de fecha 21 de mayo de 2015 el Decano de la Facultad de Ciencias Contables solicitó opinión legal sobre la situación de salud de la estudiante LIZBETH ANGELICA SAMANEZ VERA; adjuntando lo opinado por la Directora de la Escuela Profesional de Contabilidad mediante Oficio N° 065-2015-EPCO/FCC de fecha 19 de mayo de 2015, y los Informes de la Unidad de Servicio Social y la Unidad del Centro de Salud sobre la evaluación de la salud mental realizada a la mencionada estudiante, en el que se indica que al revisar su expediente solo se encuentra un certificado médico sellado por un psiquiatra en el año 2013, indicando que la paciente está orientada en tiempo espacio y persona, o sea, no hay un trastorno cuantitativo de la conciencia, llámese obnubilación, mas no estipula si la paciente presenta o no trastorno cualitativo (enfermedad psiquiátrica), presumiendo la siguiente hipótesis diagnóstica Psicosis: a d/c Trastorno esquizoafectivo vs depresión delirante vs esquizofrenia; por lo que sugieren que se le niegue el ingreso a esta Casa Superior de Estudios sin una constancia de salud mental emitida por el Ministerio de Salud - MINSA, por ser la paciente un peligro para la comunidad universitaria y para sí misma;

Que, conforme se señala en el numeral 6. Del Informe Legal N° 265-2015-AL recibido el 12 de junio de 2015, "... mediante el Oficio N° 603-2015-D-OAGRA de fecha 04/06/2015 del Director de la Oficina de Registros y Archivos Académicos adjunta el Informe N° 54-2015-ST-LLD en el que se menciona que "la referida alumna ingresó a la Facultad de Ciencias Contables - Escuela Profesional de Contabilidad de la UNAC con Resolución de Ingreso N° 001-2011-CU por la modalidad de Examen General de Admisión 2011-II con Código N° 1021121169, mencionando que su primera matricula se registró en el semestre 2011-A y la última matrícula en el semestre 2014-B, contando con 7 créditos aprobados. Asimismo, refiere que la mencionada alumna se encuentra matriculada en el semestre académico 2015-A";

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Legal mediante el Informe Legal N° 265-2015-AL recibido el 12 de junio de 2015, emitió la opinión legal solicitada por el Decano de la Facultad de Ciencias Contables indicando que recomendaba la suspensión provisional de la matrícula e ingreso a la ciudad universitaria de esta Casa Superior de Estudios a la estudiante LIZBETH ANGELICA SAMANEZ VERA, hasta que presente una Constancia de Salud favorable emitida por un médico psiquiatra del Ministerio de Salud donde se acredite que la referida estudiante recibe tratamiento correspondiente a su enfermedad; notificándose a los familiares de la mencionada estudiante las resoluciones administrativas que se deriven del presente caso;

Que, mediante Oficio N° 549-2015-OSG de fecha 18 de junio de 2015, se derivó a la Facultad de Ciencias Contables para conocimiento y atención correspondiente;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Contables mediante el Oficio del visto, remite el expediente relacionado a la situación de salud mental de la estudiante LIZBETH ANGELICA SAMANEZ VERA, indicando que la misma, durante el Semestre Académico 2017-A que finaliza ha tenido momentos y reacciones sumamente agresivas, poniendo en peligro a docentes y compañeros de aula, adjuntando el escrito del docente RONAL PEZO MELENDEZ, y que en cumplimiento al acuerdo de Consejo de Facultad solicitó a la Oficina de Bienestar Universitario la actualización de la información médica que se hiciera hace dos años (2015); sin embargo, la Directora de la Oficina de Bienestar Universitario le indicó sobre el cumplimiento del Informe Legal N° 265-2015-AL que consigna sus recomendaciones, por tanto, remite a fin de atenderse el numeral 2 del mencionado informe legal;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 692-2017-OAJ recibido el 02 de agosto de 2017, indica que al obrar en autos copia del Informe Legal N° 265-2015-AL de fecha 11 de junio de 2015 y lo indicado por la Directora de la Oficina de Bienestar Universitario mediante el Oficio N° 096-2017-OBUN-UNAC de fecha 17 de julio de 2017 pidiendo que se cumpla con la segunda recomendación del Informe Legal antes citado, opina que se cumpla con emitir la Resolución correspondiente, notificándose a los familiares de la referida estudiante;

Estando a lo glosado, al Proveído N° 692-2017-R recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 02 de agosto de 2017; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR** la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de la matrícula de ingreso a la ciudad universitaria de esta Casa Superior de Estudios, a la estudiante **LIZBETH ANGELICA SAMANEZ VERA** con Código N° 1021121169, de la Facultad de Ciencias Contables, hasta que presente una Constancia de Salud favorable emitida por un médico psiquiatra del Ministerio de Salud, donde se acredite que la referida estudiante recibe el tratamiento correspondiente a su enfermedad, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Bienestar Universitario, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Registros y Archivos Académicos, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades,
cc.OBU ,OCI,OAJ,ORAA ,interesada.